



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4541-SOT-979, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de septiembre de 2021, se remitió a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico una denuncia, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncio ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por el funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en Calle Retama 3 bis, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía la Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, V, y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento en cita.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de establecimiento mercantil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y la Ley de Establecimientos Mercantiles todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Magdalena Contreras.



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de establecimiento mercantil.

En el caso que nos ocupa, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que al predio ubicado en Calle Retama 3 bis, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación HR/2/40/R (Habitacional Rural, 2 niveles de altura máxima y 40% mínimo de área libre), en donde **el uso del suelo para panadería se encuentra permitido**, de conformidad a la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un local comercial con giro de panadería. -----

Al respecto, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-002189-2021, dirigido al propietario, representante legal, ocupante y/o poseedor del establecimiento denunciado.-----

En respuesta, quien se ostentó como propietaria del establecimiento en comento, mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021 realizó diversas manifestaciones sin proporcionar documentales que acreditaran el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento. -----

Por lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras informó que el establecimiento mercantil en comento no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. En razón de lo anterior la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos se encuentra realizando las gestiones necesarias para ejecutar la visita de verificación correspondiente.-----

En conclusión, el establecimiento mercantil con giro de panadería no cuenta con Aviso ante Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, incumpliendo los Artículos 2 fracción IV y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.-----

Corresponde a la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil solicitada, así como imponer las sanciones procedentes. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Retama 3 bis, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación HR/2/40/R (Habitacional Rural, 2 niveles de altura máxima y 40% mínimo de área libre), **en donde el uso del suelo para panadería se encuentra permitido**, de conformidad a la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-4541-SOT-979

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un local comercial con giro de panadería. -----
3. El establecimiento mercantil no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----
4. Corresponde a la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil solicitada, así como imponer las sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía La Magdalena Contreras para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/BARS

